

tación de don Miguel Romero Cuadrado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra de catorce de junio de mil novecientos setenta y cinco y del Ministerio del Ejército de cuatro de diciembre del mismo año, debemos declarar y declaramos la validez de las mismas en cuanto deniegan la pretensión del actor, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sras. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

7150 *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería don Jesús Urbano Piñero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Urbano Piñero, Teniente Coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 19 de septiembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Urbano Piñero, contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de och de junio de mil novecientos setenta y tres, en la que se le deniega el ascenso al empleo de Coronel y la de igual Dirección General de diecinueve de septiembre del mismo año, por la que se desestima el recurso de reposición deducido frente a la anterior, por ser ambos actos conformes con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

7151 *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería don Pedro Esponera Galbis.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Esponera Galbis, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución desestimatoria del recurso de reposición dictada en 1 de marzo de 1974 por la Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso sustanciado en estos autos, promovido por

don Pedro Esponera Galbis, contra Resolución de la Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Ministerio del Ejército de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, denegatorio de reconocimiento al recurrente de las pretensiones formuladas por el mismo, por ser dicha Resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa declaración en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

7152 *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Caballería don Joaquín Castillo Castillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Castillo Castillo, Teniente de Caballería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 1 de agosto de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustadas a derecho la resolución del Ministerio del Ejército de uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición contra la de seis de junio de mil novecientos setenta y dos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las mismas por don Joaquín Castillo Castillo; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

7153 *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Ramos Guerrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Angeles Ramos Guerrero, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de mayo y 8 de octubre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Ramos Guerrero, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de mayo y ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, que fijaron la fecha a partir de la cual producía efectos económicos la pensión extraordinaria que fue concedida a doña Benita Guerrero Agüero por la muerte en campaña de su hijo; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»